

DR 29 379

Hola, muy buenas noches. Me llamo Charo López de Haro y estaré con vosotros a lo largo de todo este curso académico presentando la Revista de Derecho. Cada viernes, alrededor de 85 minutos, nos acercaremos a vosotros a través de la radio para ofreceros las diversas materias que componen la carrera de Derecho.

El funcionamiento de la Revista de Derecho es muy sencillo. Dentro de la programación radiofónica de la UNED, el viernes dedica parte de su tiempo a la Facultad de Derecho. En este espacio de educación reglada, los profesores de la Facultad explicarán, a través de diálogos y entrevistas, aquellos temas que consideren más importantes, que resulten de actualidad, que necesiten mayor aclaración o que sean más novedosos, además de orientaciones y consejos para los exámenes y estudio de las asignaturas.

Este año los programas que dedicaremos al primer curso de licenciatura serán seis. Las fechas de misión serán las siguientes, el 24 de noviembre, el 19 de enero, el 9 de marzo, el 20 de abril y el 25 de mayo, además de este que estáis escuchando. Una información más detallada de lo que es la programación radiofónica en la Revista de Derecho y, en general, el Centro de Diseño y Producción de Medios Audiovisuales, CEMAP, de la UNED, la podéis encontrar en la Guía de los Medios Audiovisuales que se encuentra a vuestra disposición en los centros asociados o bien la podéis solicitar al CEMAP en la sede central de Madrid.

Y, por último, una sugerencia, que grabéis la Revista de Derecho, que será útil y os ayudará en el estudio de las asignaturas. Pasamos ya a ofreceros los contenidos de esta noche en Revista de Derecho dedicada a primer curso de carrera, cuyos titulares son los siguientes. El Catedrático de Derecho Romano Don Manuel Jesús García Garrido hará una introducción histórica al derecho romano.

Seguirá la Asignatura de Historia del Derecho Español. El Catedrático Don Joaquín de Azcárraga presentará el curso. Y, por último, Derecho Político I, donde harán la presentación de sus programas los profesores de la asignatura Don Santiago Sánchez, Doña Pilar Mellado, Doña Yolanda Gómez y Doña Carmen Fernández Miranda.

La Asignatura de Derecho Natural no emite espacios radiofónicos. A continuación vamos a hablar con Don Manuel Jesús García Garrido, Catedrático de Derecho Romano, sobre diversos aspectos relacionados con el programa de la asignatura, en primer lugar, para, en una segunda parte, desarrollar el primer tema de la disciplina, como es la introducción histórica. Buenas noches, profesor García Garrido.

Hola, buenas noches. En este primer contacto con los alumnos de Derecho Romano, ¿les podría contar en qué consiste el programa de la asignatura? Bien, el programa de la asignatura, como ya es tradicional, se compone de una serie de apartados que yo creo que es de gran interés para los alumnos lérselos todos, es decir, no irse directamente al contenido de las lecciones,

sino lerse también la parte introductoria, porque en esa parte introductoria se explican los objetivos que pretendemos con el estudio del Derecho Romano, se explican las evaluaciones, cómo son las evaluaciones y en qué consiste, y, por último, viene lo que es propiamente un programa, de modo que yo recomendaría a los alumnos que el programa se lo leyeran detenidamente. Bueno, a pesar de esta lectura que acaba de recomendar, si le parece, vamos a ver algunos de los puntos que se especifican en dicho programa.

El primero podría ser, ¿cómo debe estudiar la asignatura el alumno de Derecho Romano? Bueno, pues esta es una asignatura muy amplia, basta ver el manual recomendado, del que luego hablaremos, para darse cuenta que es un estudio que debe ser detenido y no debe dejarse para los momentos finales. Es una asignatura que, además, no solamente diríamos que hay que ejercitar la memoria, sino sobre todo hay que ejercitar muchísimo la capacidad de retención y la inteligencia, porque es una asignatura fundamentalmente formativa, que enseña a razonar jurídicamente. De modo que yo diría que, en primer lugar, debe comenzarse a estudiar ya, es decir, que el alumno que quiera cursar esta disciplina debe hacerlo ya.

En segundo lugar, debe aplicar los conocidos métodos de estudio, como pueden ser el estudiar siempre con un folio y con un lápiz o un bolígrafo, de forma que las ideas fundamentales, son muchas ideas las que tiene, entonces conviene que el alumno vaya destacando y subrayando aquellas ideas que son esenciales para la comprensión del tema. No digamos nada de los casos prácticos, pero de eso podemos hablar después. Sí.

¿El material didáctico con el que cuenta el alumno cuál es? Bien, el texto recomendado es un manual, lo que pasa que yo diría que en extensión parece otra cosa, Derecho Privado Romano, del que soy autor, que es el manual básico que sirve de fundamento para el estudio de las lecciones e incluso de los casos prácticos, porque ahí se contienen los casos prácticos. Otros libros que el alumno debe manejar son el diccionario de jurisprudencia romana, también del que soy autor, porque habrá muchos términos que no entienda. Hay un libro también que le puede ayudar en la solución de los casos prácticos que se llama Responsa.

Después hay otro libro del profesor titular Eugenio Díaz sobre la introducción histórica, que también le puede servir para recordar algunos datos y algunas fechas, en fin. Y, por supuesto, en el programa ya se contiene una bibliografía de textos recomendados que el alumno en caso de dificultad puede consultar. El alumno, no solamente de Derecho Romano, sino en general cualquier alumno universitario, pues tiene un interés también primordial en el examen.

Le gustaría saber, seguramente, cómo va a ser el examen de Romano. Sí, precisamente uno de los apartados del programa al que antes me refería trata de esto, de las pruebas de evaluación. En la Universidad de distancia, como es sabido, hay pruebas que realizan los tutores en los centros, para lo que damos en esta asignatura la más amplia libertad a los tutores para que realicen estas pruebas como quieran.

Y después hay, dentro de las pruebas presenciales, donde el alumno tiene ya que dar cuenta de sus conocimientos de la asignatura, las pruebas son de dos clases. Pruebas objetivas o pruebas

cerradas, que este año hicimos el ensayo de corregirlas incluso por ordenador y que veremos si seguimos el año que viene la misma experiencia o no. A lo mejor no, porque indudablemente el ordenador plantea una serie de dificultades con las que nos hemos tropezado.

Y después hay unas pruebas abiertas o de ensayo que el curso pasado fueron más reducidas por tratarse precisamente de este ensayo, como digo, de corrección por ordenador, pero que este año van a tener gran importancia, porque he llegado a la conclusión de que, para ver el razonamiento del alumno en el caso práctico, el test quizás no sea el instrumento más adecuado, sino hay que dejarle al alumno la posibilidad de que escriba y de que razone por su propio medio, naturalmente siempre que no se salga del tema que se le plantea. Entonces, este año el examen costará de dos partes. Siempre el examen son de tipo de pruebas abiertas, como decía, o de ensayo, donde el alumno puede escribir, posiblemente dentro de unos límites, me refiero de espacio de papel, y después de unas pruebas objetivas que posiblemente constituirán algún test que, sin perjuicio de que después los hagamos corregir de una manera o de otra, introduciremos para que el alumno demuestre al menos que sabe aquellos conocimientos que son básicos para el asignato.

¿Y cómo se evalúan estos exámenes? ¿La primera parte es eliminatoria para que te lean la segunda parte del examen? Bueno, como es sabido, el examen del mes de febrero elimina materia, evidentemente, pero lo que se refiere concretamente no es a eso, lo sé. Entonces, no, nosotros no vamos a eliminar a nadie, vamos a tenernos la paciencia, aunque son muchos alumnos, el equipo con el que cuento, vamos a tomarnos la molestia de leernos el examen completo de cada uno, es decir, no vamos a hacer eliminación de ningún tipo. Otra manera de entrar en contacto los alumnos con los profesores de la sede central es a través de las llamadas telefónicas, de las cartas.

¿Qué horarios de guardias tiene el Departamento de Derecho Romano? Bien, nosotros tenemos establecido unas guardias que durante toda la mañana, de lunes a viernes, y después las tardes de todos los lunes. El alumno que quiera puede telefonear, dirigirse a nosotros, que con mucho gusto le responderemos a todas las dudas que le puedan surgir en este horario que digo. Por otra parte, yo agradecería a los alumnos que cuando escriben cartas al profesor, cosa que deben hacer y que incluso nos parece muy bien y que respondemos siempre dentro del más breve plazo posible, teniendo en cuenta que a veces las cartas nos llegan con retraso por las dificultades postales de todos conocer.

Pero yo le agradecería a los alumnos que fueran concretos y que sometieran a la consideración del profesor aquellos puntos que efectivamente duden o que tengan alguna dificultad o incluso si quieren reclamar alguna nota, pues la nota. Y no se explañen en otras consideraciones porque son cientos las cartas que tenemos que leer y entonces resulta realmente difícil para nosotros el poder seleccionar muchas veces realmente qué es lo que quiere el alumno. No por otra cosa, lo que queremos es servir al alumno y contestarle lo que él quiere.

Pero claro, algunos se utilizan una prosa tan fragosa que realmente es difícil averiguar qué es

lo que desea y qué es lo que nosotros podemos responderle. Y por último, profesor García Garrido, para cerrar esta primera parte de orientación al alumno sobre la asignatura, existen las llamadas convivencias. ¿Este año tienen planeado hacer algunas convivencias o no? Por supuesto, todos los años el equipo de profesores, este año se ha incorporado algún profesor titular nuevo como el profesor Federico Fernández de Buján, que está aquí presente en este momento.

Todos los años el equipo siempre acogemos las peticiones que nos hacen los centros para las convivencias. Lo que ocurre es que la iniciativa debe partir naturalmente de los centros, nosotros no tomamos la iniciativa. Pero siempre que un centro pide la realización de alguna convivencia, en la medida de lo posible lo atiendo yo personalmente, si es que los alumnos desean verme a mí.

Pero cuando, claro, por razones son muchos centros ya, yo no puedo atender. Por supuesto, un profesor titular de la asignatura se desplaza y atiende a los alumnos siempre que, repito, los centros lo pidan. Y yo rogaría a que en este sentido los alumnos encarezcan a los profesores tutores y a los centros que lo pidan ya ahora al momento de iniciarse el curso, porque así podemos hacer una planificación y podemos atender mejor a todas las peticiones.

Mientras que si lo dejan para el curso ya avanzado, final de curso, normalmente tenemos nuestro horario ya totalmente repleto de citas y de convivencias y no podremos hacerlo. Yo insisto en que la convivencia es muy interesante, porque aparte de que los alumnos pueden dialogar personalmente con el autor del material didáctico que van a estudiar, yo creo que es muy importante que, por supuesto, siempre respetando las orientaciones y las indicaciones que les hace el tutor, tengan un conocimiento directo y tengan por lo menos la posibilidad de escuchar cuál es el planteamiento de determinados aspectos de la asignatura, que creo que son para ellos el mayor interés. Vista ya entonces esta parte de orientación, vamos a pasar, si le parece, Profesor García Garrido, a ver lo que es el Derecho Romano.

Y la primera pregunta que se puede hacer a un alumno cuando se matricula en Primero de Derecho es decir, bueno, ¿para qué estudio yo Derecho Romano? ¿Para qué sirve el Derecho Romano? ¿Podría usted contestar a esta pregunta? Cómo no, con mucho gusto. Esta precisamente es una cuestión hoy que está muy en el candelero porque en la reforma de los planes de estudio se discute si efectivamente el Derecho Romano tiene hoy una utilidad o no la tiene para el jurista. Yo diría que el Derecho Romano tiene una utilidad en un doble plano.

Primero como introducción histórica al estudio del derecho actual en una disciplina que durante siglos ha tenido vigencia y que todavía, en cierto sentido, conserva su vigencia en España a través de los principios generales del derecho aplicados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que en buena parte son principios romanísticos como un autor ha aprobado recientemente. En segundo lugar, y yo creo que esto no hace falta desconocerlo, yo diría que es el factor más importante, por su valor dogmático, es decir, que es imposible hoy conocer las instituciones de derecho privado sin tener una visión romanística de cómo esas instituciones

han surgido, han nacido y de cómo estas instituciones han evolucionado en el tiempo. Es más, yo diría que hay que elevarse de un plano nacional a un plano internacional y si hoy se habla tanto de derecho europeo, precisamente los orígenes de todo el derecho de Europa están en el Derecho Romano, es decir, prescindir del Derecho Romano para un jurista sería tanto como que los científicos prescindieran de toda la historia de los descubrimientos y de los ensayos que se han hecho antes que ellos, porque todo el derecho está ahí, está reflejado en unas instituciones que no solamente son unas instituciones que pertenecen al pasado, sino que están incorporadas a los códigos civiles.

Entender hoy un artículo del Código Civil Español es imposible, casi imposible, yo diría, si no se tiene esta perspectiva histórica, porque muchos de estos artículos, la mayoría de ellos, tienen un reflejo del Derecho Romano. Por otra parte, además de este valor histórico y de este valor dogmático, indudablemente el Derecho Romano tiene un valor cultural. Se ha dicho que constituyen las humanidades del jurista.

Un jurista no puede prescindir y muchas de las sentencias de nuestros tribunales están salpicadas de términos latinos que provienen del Derecho Romano, de modo que el jurista que prescindiera del estudio de esta disciplina sería realmente un jurista que le faltaría algo, le faltaría un sentido humano, le faltarían las humanidades, le faltaría en definitiva la cultura jurídica. Si contemplamos la realidad de otros países, pues podemos llegar a la misma conclusión. ¿Entonces no solamente se estudia el Derecho Romano en las facultades españolas? Evidentemente el Derecho Romano se estudia en la mayor parte de las universidades del mundo, incluso en culturas tan alejadas de la nuestra como puede ser el Japón.

Los japoneses que tienen una formación jurídica totalmente diferente a la nuestra estudian Derecho Romano. En el mundo, bien sabido que los sistemas jurídicos se dividen en sistemas jurídicos abiertos, como puede ser todavía el prototipo, el sistema jurídico anglosajón, y sistemas cerrados, como es el de los continentes europeos, pues bien, incluso el sistema anglosajón, que es un sistema esencialmente casuístico, es decir, se integra por las decisiones casuísticas que los tribunales van dando a medida que los problemas se van presentando. La comparación entre el Derecho Anglosajón y el Derecho Europeo Continental sólo puede hacerse naturalmente teniendo presente estas bases romanísticas de nuestro Derecho Continental.

Y por otra parte, el Derecho Romano es fundamentalmente un derecho casuístico, de modo que desde este punto de vista, a los anglosajones les interesan muchísimo las decisiones que los juristas romanos y que toda la jurisprudencia medieval y europea ha ido configurando mediante las instituciones y los casos del Derecho Romano. ¿Es precisamente por esto por lo que usted da tanta importancia a los casos plásticos? Evidentemente. Yo, aparte de lo que acabo de decir, del valor enormemente cultural de ser, como decía, las humanidades del jurista, yo creo que esta es una disciplina esencialmente formativa.

Los juristas, como los matemáticos, como los gramáticos, cada uno en su especialidad, tenemos nuestra propia forma de pensar y de razonar. Evidentemente, el razonamiento jurídico se adquiere, sobre todo, no con unas reglas fijas, porque el Derecho no es una ciencia exacta. El Derecho es una ciencia del espíritu que consiste en aportaciones de tantas personas como a lo largo de la historia, precisamente por el Derecho Romano, han ido integrando lo que se entiende por derecho.

Pero precisamente por eso nosotros tenemos, repito, una forma de razonamiento. Esa forma de razonamiento se ejerce enfrentándose con los problemas que suscita la vida diaria. Estos problemas de la vida diaria requieren un razonamiento especial del jurista, requiere comenzar hablando de los hechos para, a través de determinados postulados jurídicos, llegar a la solución.

Y eso sólo se aprende, sólo se puede aprender con la realidad viva del Derecho. Y la realidad viva del Derecho, como se muestra en tantas ocasiones y tantas veces, no lo ofrecían los juristas romanos cuando se dedicaban a esto. Ellos no eran profesores de Derecho.

Entendemos hoy el teórico del Derecho que vive metido en su biblioteca, consultando libros y libros. No, ellos eran realmente plásticos del Derecho. Ellos decidían los problemas que sus conciudadanos le iban suscitando a medida que estos problemas se presentaban.

Y esta colección de respuestas a estas consultas de los ciudadanos, precisamente es lo que hace la parte más viva y la parte que, sobre todo, todavía admiramos del Derecho romano. Por eso yo le doy tanta importancia a los casos prácticos, porque creo que es una asignatura esencialmente formativa, y a mí no me importa tanto que el alumno me recuerde una ley, o me recuerde un sábado consulto, o me recuerde una fecha histórica, cosa que puede olvidar con facilidad, como que realmente aprenda los rudimentos de este razonamiento jurídico, que esto sí, le va a servir muchísimo para toda su vida de jurista. Y ya por último, profesor García Garrido, ¿podría explicar o hacer una introducción histórica al Derecho romano? Bien, efectivamente las primeras páginas del libro se hablan con una introducción histórica y de fuentes.

No oculto que hay una disciplina ya que se llama así, Derecho Público Romano. Lo que es evidente es que junto al Derecho Público Romano, el Derecho Privado Romano tiene una mayor vivencia, como yo decía antes, y una mayor importancia para la formación del jurista. De aquí que tengamos que desgraciadamente sacrificar a unas pocas lecciones la parte del Derecho Público, que en cambio yo considero que es necesaria, tanto el Derecho Público como la historia de las fuentes, que es necesaria para entender toda la formación histórica del Derecho Privado y las mismas instituciones del Derecho Privado.

Porque vamos a estar continuamente oyendo hablar del pretor. Naturalmente sabemos, tenemos que saber quién era el pretor, qué función desempeñaba. También vamos a estar oyendo continuamente hablar, cuando tratemos de las constituciones imperiales, del príncipe, del senado, etc.

Entonces por lo menos tenemos que tener una idea clara de quiénes son estas figuras, de quiénes son estas magistraturas y qué función o qué papel desempeñaron en la historia de Roma. Yo aconsejaría a los alumnos que cuando estudiaran esta parte de la Introducción Histórica y de las Fuentes, tuvieran a la vista las tablas cronológicas que están al final del libro, del Manual de Derecho Privado Romano, y donde de una forma esquemática se va poniendo paralelamente la historia constitucional junto a la historia propiamente legislativa y la historia jurisprudencial. Como es sabido, algún autor como Hiering decía que el Derecho Romano, que fue la patria del Derecho, no fue en cambio la patria de las leyes.

Es decir, hay muy pocas leyes que se deban recordar y muy pocas leyes junto a la gran masa de las respuestas jurisprudenciales que constituye la esencia del Derecho Romano, realmente las leyes tienen una escasa importancia, aun cuando influyeran en determinado sentido como ocurre con la Ley de las Doce Tablas. Bien, las etapas históricas del Derecho Romano están configuradas en cuatro grandes etapas o en cuatro grandes periodos. En primer lugar la monarquía, en segundo lugar la república, en tercer lugar el imperio y en cuarto lugar el imperio absoluto o dominado.

De la monarquía tienen ustedes que subrayar y hay que destacar que es el origen de las instituciones fundamentales de lo que se llamaba la ciudad-estado. Como ustedes pueden leer en el libro, la ciudad-estado consistía en un recinto fortificado en el que en caso de guerra se refugiaban los habitantes de las zonas circundantes que en el periodo primitivo se dedicaban fundamentalmente a la agricultura y a la ganadería. También era el centro de los órganos constitucionales del gobierno formados fundamentalmente por un Dux, que en principio era el Rex y que después ya en el periodo republicano son los cónsules, por unas asambleas populares con distinta configuración que sobre todo sirven también, no solamente para el ejercicio del voto político, sino también como unidades de reclutamiento del ejército en el llamado *exercitus centuriatus* y por último el senado como consejo de ancianos que va repitiéndose en las distintas fases de la historia constitucional romana.

Desde el punto de vista de las fuentes, como decía antes, en el periodo de la monarquía destaca la ley de las doce tablas que en una concisa numeración de aquellas reglas que se utilizaban sobre todo en el procedimiento proporciona las bases a los juristas para que después a través de su labor de interpretacio vayan dando respuestas y vayan adecuando las necesidades nuevas que se van presentando a estos antiguos preceptos que de hecho nunca fueron derogados. La república se caracteriza porque el supremo mando de la república se va a confiar a dos cónsules, cónsules que por el odio que los romanos demostraban a la realeza y que se concretó en la expulsión de los reyes, hace que el mando de la república en su doble vertiente, mando civil o *imperium domi* y mando militar o *imperium milicie*, sea mando por un periodo limitado, es decir, todas las características, una de las características más importantes de las magistraturas romanas republicanas es el de la temporalidad, solamente los cónsules ejercitan su función durante un año, por ello dan nombre al año en que ejercitan el mandato, los años romanos no se conocen por la numeración, sino por el nombre de los cónsules que durante este año han ejercido el mandato. Aparte de esta característica de la temporalidad,

otra importante característica de las magistraturas romanas que deben ustedes subrayar es la colegialidad, es decir, que los cargos se ejercen siempre por dos personas y una de ellas puede oponer el veto o *ius pro ibendi* a las decisiones del colega, con lo cual existía una especie de freno y de equilibrio de poderes porque siempre era posible oponer el veto.

Aparte de estas características de las magistraturas que ustedes deben subrayar, para entender toda la formación del derecho de este tiempo, es necesario tener muy en cuenta el antagonismo que bien pronto surge entre patricios y plebellos y que caracteriza en sus luchas y en sus distintas vicisitudes todo el periodo hasta que se llega a la consagración del estado patricio-plebello, como una especie de pacto entre los dos clases antagónicas, por una parte los patricios, que eran la clase de los ricos, de los poderosos, de los terratenientes y por otra parte la clase de los plebellos, que era la clase de los proletarios, de los que tenían menos y que van a protagonizar, son protagonistas de tantos sucesos de la historia romana de este periodo. Se llega a una situación de síntesis y de armonía cuando los plebiscitos aprobados en las asambleas de los plebellos propuestos por los tribunos de la plebe se equiparan a las leyes que habían sido propuestas por los magistrados y que son aprobadas por los comicios, en sus distintas formas, de comicios centuriados y comicios curiados. El principado, haciendo así la historia muy a salto, porque indudablemente estamos dando pasos de gigantes, se caracteriza porque el príncipe Octavio Augusto, como restaurador de la república, efectivamente, da nuevo vigor a las instituciones republicanas, como es el Senado, y son las asambleas populares.

Pero al mismo tiempo se produce una cierta transformación, si no ruptura, porque no se llega nunca a una ruptura violenta de las instituciones, en virtud de la cual el príncipe se instaura como el primero de la república, sustituyendo con ello a los cónsules, instaurándose un poder personal y vitalicio que va a tener como consecuencias importantes en que junto a los tradicionales órganos republicanos va a fundarse unos nuevos órganos que van a depender del príncipe y que éste va a administrar las provincias más ricas del imperio, como son todas las provincias que se le sustrae al Senado, que ya no son provincias senatoriales, sino precisamente se dejan en la administración del príncipe. La vuelta atrás representa el último periodo de la historia constitucional romana, o periodo del dominado, donde el príncipe se convierte en dominus. Hasta entonces la contraposición había sido la de cives ciudadanos romanos y la de todos los habitantes del imperio.

Pues bien, a partir de la concesión de la ciudadanía en el año 212 por Antonino Caracalla, los cives son todos los ciudadanos del imperio y al mismo tiempo se va a dar la transformación de los cives en súbditos, es decir, súbditos de un poder onímoto que es el poder del emperador. El verdadero problema que tiene tanto el Principado como el Imperio Absoluto Romano, el problema de la sucesión, que fue resuelto, que quiso ser resuelto de distintas maneras realmente, y no pudo serlo, ni siquiera por el sistema de la adopción, puesto que a los romanos les repugnaba enormemente el sistema dinástico, es decir, que los hijos sucedieran a los padres, fue precisamente la gran quiebra del Imperio Romano y fue lo que hizo que al final las hordas bárbaras, después de todos los episodios de crisis que se van sucediendo y que el Poder Supremo se sacara incluso a pública subasta, como ocurrió en algún momento de la

historia romana, repito, las hordas romanas terminaban con el Imperio Romano, que de otra parte siguió viviendo, siguió teniendo su espíritu dentro del Imperio Romano de Oriente. Y creo que con esto me parece que es suficiente por hoy.

Pues muchísimas gracias, Profesor García Garrido, por esta primera intervención suya.